

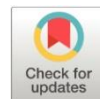


## El principio de voluntariedad de las actas de mediación parciales en materia de tránsito

*The principle of voluntary nature of partial mediation acts in transit matters*

- <sup>1</sup> Johana Jessenia Rodríguez Mendoza  <https://orcid.org/0009-0005-2467-651X>  
Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, Mediadora avalada por el Consejo de la judicatura  
[johanarodriguez2016@hotmail.com](mailto:johanarodriguez2016@hotmail.com)
- <sup>2</sup> Alexandra Anabel Jaramillo León  <https://orcid.org/0000-0002-7556-1166>  
Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, Magister en Derecho, mención en Derecho Procesal, Docente de la carrera de Derecho de la Universidad Indoamérica  
[alexandrajaramillo@uti.edu.ec](mailto:alexandrajaramillo@uti.edu.ec)



### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 07/01/2023

Revisado: 12/02/2023

Aceptado: 08/03/2023

Publicado: 05/04/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i2.2530>

### Cítese:

Rodríguez Mendoza, J. J., & Jaramillo León, A. A. (2023). El principio de voluntariedad de las actas de mediación parciales en materia de tránsito. *Visionario Digital*, 7(2), 6-21.  
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i2.2530>



**VISIONARIO DIGITAL**, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>  
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.

**Palabras****claves:**

accidentalidad vial, conciliación en tránsito, extrajudicial, transigible, voluntariedad.

**Keywords:**

road accidents, conciliation in transit, extrajudicial, compromised, voluntariness.

**Resumen**

**Introducción:** el presente artículo científico se basó en los casos existentes de siniestros de tránsito con los señores Agentes Fiscales que no permiten realizar las actas de mediación de manera parcial afectando al principio de voluntariedad. **Objetivos:** tuvo como objetivo principal el estudiar el principio de voluntariedad en los casos suscitados por accidentes de tránsito cuando se realizan actas de mediación. **Metodología:** se ejecutó con un método cualitativo basado en la experiencia con la técnica de la entrevista como instrumento se utilizó una guía de entrevista que se la realizó al Dr. Iván Montúfar Agente Fiscal del Cantón Riobamba. **Resultados:** se pudo destacar que las partes pueden realizar la conciliación siempre y cuando no atente a los principios legales y entes rectores de las leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano. **Conclusiones:** los señores Agentes Fiscales están en la obligación de aceptar la conciliación parcial para que no se vulnere el principio de voluntariedad. **Área de estudio general:** derecho procesal. **Área de estudio específica:** mediación.

**Abstract**

**Introduction:** this scientific article was based on the existing cases of traffic accidents with the Fiscal Agents that do not allow mediation acts to be conducted partially, affecting the principle of voluntariness. **Objectives:** its main objective was to study the principle of voluntariness in cases arising from traffic accidents when mediation acts are made. **Methodology:** it was executed with a qualitative method based on the experience with the interview technique as an instrument, an interview guide was used that was made to Dr. Iván Montúfar Fiscal Agent of the Riobamba Canton. **Results:** it was noted that the parties can conduct conciliation if it does not violate the legal principles and governing bodies of the laws of the Ecuadorian legal system. **Conclusions:** the Fiscal Agents are obliged to accept the partial conciliation so that the principle of voluntariness is not violated. **General area of study:** procedural law. **Specific area of study:** mediation.

## Introducción

La mediación se entiende como un mecanismo integral para la solución de conflictos y surge por la necesidad de aportar a un hecho litigioso que es materia de controversia, uno de los aspectos primordiales que se debe tener en consideración que la mediación recae principalmente en la elaboración de acuerdos voluntarios que pongan fin a un conflicto de manera inmediata, económica y eficaz con la única finalidad de aportar una cultura de paz en toda la sociedad (Santillán, 2021).

La mediación surge como necesidad de brindar una respuesta oportuna a los problemas de la administración de justicia y tiene como finalidad la solución de controversias, mencionando que cuando las partes procesales acuden a un centro de mediación y se lleva a cabo con éxito, la mediación surte los efectos de sentencia ejecutoriada, declarando la voluntad de los intervinientes en el proceso produciendo efectos jurídicos de forma inmediata siendo una respuesta viable como una solución satisfactoria siendo indispensable el rol del mediador que tiene el propósito de facilitar la comunicación entre las partes para llegar a un acuerdo actuando de manera imparcial y objetiva aplicando el principio de confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, imparcialidad y flexibilidad.

La mediación tiene el carácter de voluntario, ya que las partes tienen la plena libertad de decidir iniciar el procedimiento, ya que sin el principio de voluntariedad no existiría mediación siendo uno de los principios fundamentales para resolver el hecho litigioso ya que se necesita la voluntad de las partes para solucionar el conflicto. La mediación permite solucionar el hecho litigioso de forma oportuna y augurando un resultado por las partes, así como también de prevenir conflictos futuros (Tarud, 2013).

Al aplicar la mediación por los sujetos procesales se está incursionando como defensa técnica es por ello por lo que la defensa de una persona es un elemento clave de la configuración de la tutela procesal efectiva, puesto que un proceso no puede configurarse como respetuoso de la persona si no permite la posibilidad de presentar argumentos, estrategias, y elementos de respaldos jurídicos necesarios (Nolasco, 2012).

Al estar involucrados en un proceso de mediación o conciliación se pueden presentar todos los argumentos necesarios para que los representantes del poder público como son los señores Agentes Fiscales en materia de tránsito se puedan acoger para la realización de las actas de mediación parciales cuando se refiere a la intervención en accidentes múltiples, la estrategia principal de la mayor parte de los abogados es realizar acuerdos con las partes menos afectadas para ir de lo menos a más y con ello se ponga fin al conflicto de manera definitiva (Bernal, 2017).

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos el cual las partes asistidas por un tercero llamado mediador procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia

transigible que ponga fin al conflicto” (Consejo de la Judicatura, 2006, p. 21), esto es lo más importante en un proceso de mediación que siempre va a estar asistida por un tercero neutral que les va a ayudar a poner fin al conflicto que les atañe ya que es la persona que les guiará de una manera que de las partes salga un acuerdo que se vaya a cumplir.

La materia transigible que se estudia en el presente artículo científico es relacionada en materia de tránsito cuando se suscita el principio de voluntariedad de las actas de mediación parciales. En el presente artículo científico se validará la información con la entrevista siendo el método de la investigación cualitativa para recabar información con respecto sobre el principio de voluntariedad en materia de tránsito, puesto que estas conciliaciones parciales no se facilitan por parte de los señores agentes de tránsito.

Una de las características principales de la mediación o conciliación que se tiene que desarrollar es que no exista coerción o fuerza de alguna naturaleza siendo voluntad de las partes llegar a los acuerdos conciliatorios y es imprescindible aplicar el principio de voluntariedad porque el mediador tiene la obligación de ayudar a las partes a que actúen en igualdad de condiciones con los mismos derechos y las mismas obligaciones para ambas partes y nunca se vulnerara ningún derecho.

Teniendo como referente al principio de voluntariedad en las actas de mediación parciales en materia de tránsito es indispensable que se realicen actas de mediación para descongestionar el sistema de justicia y es indispensable que los Agentes Fiscales acepten los acuerdos probatorios suscritos por las partes procesales. Cuando el principio de voluntariedad se da en las actas de mediación recae sobre el principio de pertinencia que es la actuación de los hechos que llevan al proceso ya que los siniestros de tránsito tienen una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto del proceso y es por ello su importancia.

Cuando el principio de voluntariedad se da en las actas de mediación recae sobre el principio de pertinencia que es la actuación de los hechos que llevan al proceso ya que los siniestros de tránsito tienen una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto del proceso y es por ello su importancia, el principio de voluntariedad tiene como principio rector la mediación que garantiza el desarrollo eficaz del proceso para conseguir un convenio que sea satisfactorio para las partes, siendo el principio de voluntariedad la esencia de la mediación y que las partes tienen plena libertad por lo tanto tienen capacidad para decidir al suscribir las actas de mediación parciales en materia de tránsito, siendo el principio de voluntariedad el ente rector de la mediación.

La medición como cultura de paz es indispensable la mediación como cultura de paz ya que es uno de los requisitos sostenibles que señala la Asamblea General de las Naciones Unidas (2015), y por lo tanto es un compromiso en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y tiene la misión de reducir todas las formas de violencia, por lo que es

indispensable utilizar y generar espacios de diálogo a fin de propiciar sociedad pacíficas, justas y equitativas, fomentando una cultura de paz como un proceso necesario para el desarrollo sostenible, siendo indispensable acoger los objetivos del desarrollo para llevar a cabo de una manera óptima la resolución de conflictos, siendo indispensable desarrollar procesos educativos sociales y comunitarios a fin que se desarrolle un modo cooperativo de gestionar conflictos, siendo indispensable promover la mediación como una fuente de promover diálogo y entendimiento frente a situaciones que conlleven asuntos litigiosos

El objetivo 16, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) menciona sobre la provisión de acceso a las sociedades pacíficas a fin de facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces reduciendo así la corrupción y el soborno, creando instituciones responsables y transparentes, impulsando el respeto por los derechos humanos, fortaleciendo la participación y promover leyes a favor del desarrollo sostenible (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015).

Gómez Gil (2017), menciona que los ODS plantean respuestas sistémicas a una visión global e interrelacionada del desarrollo sostenible que afronta cuestiones tan importantes como la desigualdad, los ODS incorporan elementos novedosos en su diseño, entre los que podemos destacar la integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la social y la ambiental priorizando la defensa de los derechos humanos.

Es por ello el principal aporte la defensa de los derechos humanos como fuente indispensable en la medición como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que está regida por la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema siendo la constitución que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y es por ello tomar en consideración los ODS como fuente principal de la promoción de la paz y procesos de diálogos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008a).

La conciliación en el Código Orgánico Integral Penal es un método alternativo de solución de conflictos el cual se encuentra previsto en el art. 663 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), señala: se puede presentar la conciliación hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima de privativa de libertad de hasta cinco años
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos del trabajador en general

Las reglas de la conciliación expresadas en el Código Orgánico Integral Penal nos da una pauta para que se pueda llegar a una mediación en materia de tránsito es por ello que el Agente Fiscal debe de observar varios principios que se encuentran consagrados en las



diferentes disposiciones legales como son el principio de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, con los principios procesales expuestos se puede llegar a un acuerdo sin dificultad alguna. La conciliación se ejerce como principio de voluntad, en el que ayuda a garantizar la convivencia pacífica y la paz social, por ello la conciliación es considerado como una fuente de mecanismo alternativo de solución de conflictos en el que se llega a un acuerdo en el que contenga las obligaciones proporcionales del daño causado y la infracción cometida (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Este es un punto muy importante en la aplicación de estos procedimientos en la conciliación, pues si bien hay ilícitos cuyos resultados pueden ser restaurados, hay temas que por su naturaleza y partes que lo integran debe el estado tutelar efectivamente sus derechos y cuidar de los mismos para poder garantizar el equilibrio de las partes y la tranquilidad social, ese es el motivo real de las excepciones de ciertos delitos a los beneficios innegables de estos procesos y la conciliación.

La conciliación tiene como finalidad el resolver los conflictos sociales enmarcados en el acuerdo de voluntades, en donde reconoce a la víctima su rol preponderante y le brinda al autor la posibilidad de comprender y el de asumir la equivocación de su acto y contrario al derecho, influye a su arrepentimiento, el mismo que se traduce en una manifestación de confianza en las normas jurídicas, buscando como resultado mayor seguridad y restableciendo la paz social.

La conciliación permite a las partes involucradas en un accidente de tránsito siempre y cuando no sea el resultado de muerte de una o varias personas, puedan llegar a conciliar de manera libre y voluntaria, con la finalidad de evitar el juicio, siendo la conciliación un procedimiento de varias etapas en la que se resolverá a través de un acuerdo satisfactorio y conveniente de las partes, siendo la conciliación un medio alternativo a la solución de conflictos en el que se establecerán los hechos entre la víctima y el infractor, siendo la conciliación aceptada por la legislación ecuatoriana así como también en los tratados de derechos humanos que permitirá a las partes involucradas resolver el hecho litigioso con equidad y justicia de manera que no se vean afectados en sus derechos, al ser un método alternativo a la solución de conflictos se descongestionará los órganos de justicia.

El Agente Fiscal como operador de Justicia es un funcionario público, que tiene múltiples obligaciones que se encuentran comprendidas en la Constitución, Código Orgánico Integral Penal y en el Código Orgánico de la Función Judicial, es por ello que la Fiscalía es una institución estatal encargada de la defensa de la sociedad, en cuanto a la perpetración de ilícitos, es decir en tanto y en cuanto se verifique la existencia de conductas que vulneran el normal convivir de la misma, es por ello que los fiscales deben de especializarse según su área de trabajo que pueden ser en las áreas: penal, tránsito. etc. Por lo tanto el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia consagrado

en los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación y economía procesal, siendo una de las funciones de la Fiscalía las siguientes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009):

- Llevar la representación de la sociedad
- Velar por la aplicación de la ley frente a los acusados, para que se los sancione debidamente o se les exima de la pena si lo fueran sin causa justa, no en sentimientos de retaliación ni venganza, sino en elevados motivos de justicia distributiva y beneficio común
- La Fiscalía en el proceso penal, ejerce una función jurídico-social, por cuanto asume los intereses del Estado y de la sociedad

Betancour (2018), al referirse a los principios procesales manifiesta: “los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal” (p. 95).

Por lo tanto, los principios procesales mencionados anteriormente son de vital aporte para que se puedan suscribir actas de mediación en materia de tránsito, ya que al estar enmarcados con una disposición legal no debería existir oposición de ninguna naturaleza y que se puedan suscribir las actas de mediación cuando existan accidentes múltiples, al aplicar esta disposición legal se está delimitando el campo de aplicación de la norma jurídica.

Los accidentes de tránsito frente a una conciliación fiscal según el Dr. Silvio Toscano (2005), menciona que un accidente es un hecho eventual, imprevisto, que genera una desgracia o un daño. En materia de tránsito accidente es el suceso imprevisto producido por la participación de un vehículo o más en las vías o carreteras y que ocasiona daños materiales o lesiones a personas y hasta la muerte de estas, manifiesta además que los accidentes de tránsito tienen el carácter de ser delitos culposos, por la falta de voluntad en la comisión del delito.

El referido autor nos menciona que un accidente de tránsito no es de carácter culposo y son sucesos imprevistos, eventuales que repercuten en la sociedad, ocasionando daños materiales y lesiones a personas para ello es indispensable llegar a un buen término utilizando los métodos alternativos en la solución de conflictos utilizando el principio de voluntariedad y tratar de arreglar siempre por el mejor camino que es la conciliación, con eso las partes no se desgastan tanto física ni mentalmente en procesos largos y engorrosos.

El Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (Asamblea Nacional general, 2012), en el art. 233 establece:

Los arreglos judiciales o extrajudiciales sólo extinguen la acción penal cuando se traten de accidentes en los que sólo hubiese daños materiales y/o lesiones que

produzcan incapacidad física de hasta 90 días. Si las partes, en los accidentes de tránsito antes mencionados, llegaren a un acuerdo extrajudicial, el agente de tránsito únicamente procederá a entregar la boleta de citación al responsable del accidente, al que sólo se le impondrá la multa pecuniaria y la reducción de puntos.

Por lo tanto, cuando se suscite un siniestro de tránsito se tiene como los siguientes elementos: que el siniestro de tránsito es un suceso eventual, y que es de carácter culposo. Pues al hablar de un siniestro de tránsito debemos decir que este es un hecho que produce un daño en personas o cosas como consecuencias de la circulación. Siempre es evitable y siempre perjudiciales a más de una persona, es decir, estos tienen consecuencias sociales, una de sus principales causas que lo ocasionan son el conducir a una velocidad que supere las máximas permitidas, también estando bajo los efectos del alcohol o estupefacientes que disminuyan las condiciones psicofísicas.

Uno de los requisitos primordiales para que se lleve a cabo la mediación o la conciliación como alternativa a la solución de conflictos, lo primordial es que se acoja al principio de voluntariedad en actas de mediación de manera parcial. La conciliación en materia de tránsito es indispensable ya que contribuye con éxito en la finalización del proceso de manera eficaz y económico, para que genere satisfacción entre las partes tanto los afectados en el accidente de tránsito como a los causantes.

Los principios procesales que rigen la concitación de voluntariedad recae básicamente en los principios de confidencialidad, imparcialidad, equidad, honestidad, neutralidad, buena fe; siendo la mediación un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo que ponga fin al conflicto los principios señalados anteriormente son los siguientes.

La confidencialidad es el procedimiento de conciliación o mediación es confidencial entre el mediador y las partes intervinientes en el proceso. Pues la confidencialidad es la garantía de que la información personal que se mencione en el proceso de mediación será protegida para que no sea divulgada sin el consentimiento de las partes intervinientes en el proceso. Esta garantía se lleva a cabo por medio de un grupo de reglas que limitan el acceso a esta información.

En la imparcialidad se denota que puede ser imparcial como mediador significa que no se debe escoger a una de las partes. El no favorecer a una parte sobre la otra ante ninguna circunstancia. Pues la intención no es influir en la conversación en una dirección u otra. Ante esto queda claro que el mediador debe de actuar con absoluta imparcialidad entre las partes sin ningún favoritismo para los intervinientes del proceso de mediación



La equidad es la cualidad que caracteriza al hecho de dar a cada individuo lo que se merece, pues es la encargada de dar a cada individuo, por diferente que sea, lo que este se merece o se haya ganado. También es un principio general del derecho y tiene como referencia la plenitud de la justicia. Pues este supone que las partes involucradas en la mediación están en igualdad de condiciones y, por ello, pueden comunicarse, buscar una solución de mutuo acuerdo.

La honestidad es un principio que tiene como fin el apego a la verdad. Aquí las partes y el facilitador deberán conducir su participación durante la gestión del conflicto o controversia con apego a la verdad. Esta obliga al mediador a enfocarse únicamente en tratar de promover y facilitar que las partes entre ellas puedan llegar a un acuerdo sin interferencias, sin sencillamente facilitando, abriendo los ojos a nuevos valores y malas relaciones nuevas con variables que son importantes para ellos y que ellos de alguna

La neutralidad es hablar del respeto del mediador a lo que son y traen las partes y del lugar que el tercero ha de ocupar respecto del conflicto que presentan. Aquí el mediador debe de actuar con objetividad, implica no actuar de modo tal que se favorezca el desarrollo de hostilidades por cualquiera de las partes involucradas.

Buena fe es un principio general del derecho, según el cual las partes deben demostrar honestidad y lealtad en sus actuaciones; su actuar debe ir encaminado a la tutela del derecho, y en el caso de la mediación debe estar orientado a encontrar una solución que satisfaga. Las partes procesales deben de actuar en base al principio de lealtad.

Para que se inicie un proceso de conciliación o mediación tiene que basarse primero en la voluntad de las partes, en la buena fe en el compromiso de querer solucionar el conflicto de una manera pacífica, por lo tanto, es el mediador quien dirige y organiza el proceso en la audiencia de mediación pone las reglas de cómo se va a llevar el proceso da la bienvenida y parafrasea para un mejor entendimiento de las partes y siempre está preocupado que todo se lleve de la mejor manera preguntando si las partes están conformes y serenos para que se lleve todo de la mejor manera.

Estos principios son imprescindibles ya que la mediación suscitados por accidentes de tránsito es indispensable acogerse estos parámetros porque con ello se pueden suscribir actas de mediación parciales ya que las partes son libres de iniciar un proceso de mediación o desistir en cualquier momento con la elaboración del acta final se deja constancia de las actuaciones realizadas y con los acuerdos suscitados entre las partes, recalando sin el principio de voluntariedad no habría mediación siendo uno de los principios fundamentales ya que la mediación recae básicamente en materias transigibles que se pueden acoger en el centro de mediación son de familia, civil, inquilinato, laboral, y tránsito las cuales se pueden acoger en el centro de mediación.

Aplicando el principio de voluntariedad es una manera de reconocer la reparación integral a la víctima y da una respuesta oportuna económica y ágil al sistema judicial porque acogiendo al principio de voluntariedad se produce efectos restaurativos en el proceso y solucionan el conflicto finalizando con un acta de conciliación en el cual va redactado todos los acuerdos para que se produzca la reparación integra de los daños afectados y si existen lesiones la reparación de los daños.

La doctrina frente al principio de voluntariedad existente sobre mediación entiende el principio de voluntariedad como aquel que dispone que todos cuantos intervengan en un proceso de mediación deben tener la libertad más absoluta para decidir si quieren ser o no partes de él. Esto se traduce en dos aspectos: primero, la voluntariedad para ingresar a una mediación, y segundo, la libertad para permanecer en ella o retirarse del proceso en cualquier momento de su desarrollo.

Es indispensable manifestar que los delitos de tránsito son de carácter culposos aquellos precisamente que se producen por falta de previsión, precaución, imprudencia, impericia, inobservancia de las leyes y reglamentos, por lo tanto si las partes involucradas en un accidente de tránsito deciden llegar un proceso de mediación y suscribir actas parciales cuando existan más involucrados los agentes fiscales tiene la potestad y facultad de aceptar dichas actas de mediación porque se está actuando bajo los principios de celeridad y economía procesal

Para que se configure un accidente de tránsito es indispensable que se reúna las siguientes circunstancias (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008b):

- a) Suceso eventual no intencionado, no requerido por el responsable
- b) Que se produzca en una vía de circulación, sea pública o privada, por una o más unidades de tráfico
- c) Que el vehículo esté en movimiento
- d) Que producto del accidente exista un resultado de daños materiales producido por el vehículo o vehículos, a bien alguno sea público o privado, lesiones, muerte de personas

Con la disposición previamente expuesta el principio de voluntariedad reúne las características necesarias ya que al estar inmerso en un accidente de tránsito las condiciones enumeradas anteriormente se pueden suscribir acuerdos voluntarios tomando como referencia la conciliación y mediación como medios alternativos a la solución de conflictos, este es un principio fundamental que se debería tomar en cuenta siempre porque prevalece siempre la voluntad de las partes.

Sotomayor et al. (2021), señala de acuerdo con los datos proporcionados por la fiscalía general del Estado, en casos de infracciones es un porcentaje del 45 % de las audiencias

las partes llegan acuerdos conciliatorios, mientras que el porcentaje del 55% no llegan a ningún convenio o una de las dos partes no comparece (p. 42).

Con los datos previamente expuestos y al obtener información verificada sobre los siniestros de tránsito no se llegan acuerdos y no se realizan la suscripción de las actas conciliatorias ya que es indispensable suscribir actas de mediación de manera parcial en materia de tránsito, por lo tanto, es indispensable realizar algún tipo de arreglo o convenio a fin de evitar un litigio judicial y de esa manera resarcir los daños causados ocasionados a las personas y a los vehículos.

Se puede llegar a los acuerdos conciliatorios en la etapa de instrucción fiscal y en la fase de investigación previa, las partes puede hacer uso de su derecho a conciliar, presentando la respectiva acta de conciliación, con la particularidad de que, si la conciliación es presentada en la fase de investigación previa, se ordenará el archivo de la causa sin necesidad de realizar audiencia, con la sola petición de Archivo de una de las partes, pero este particular se da cuando los señores agentes fiscales dan la autorización que se realice dicha conciliación.

Una vez suscitado el siniestro de tránsito y rigiéndose bajo los principios señalados, las partes procesales tienen como objetivo primordial establecer el acta de mediación para surtir efecto el principio constitucional de seguridad jurídica, dicho principio debe ser aplicado por todos los operadores de justicia, es por ello por lo que la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional General, 2008a), en su art. 82 manifiesta:

el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, caso contrario si las autoridades competentes no acatan ese principio se está vulnerando la seguridad jurídica de las partes procesales al no poder suscribir las actas de mediación parciales en materia de tránsito.

Recalcando que los accidentes de tránsito son de carácter culposos es decir no existe el designio de causar daño es por ello por lo que el Código Orgánico Integral Penal en el art. 371 señala: son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial. De la derivación de las acciones culposas provienen de un descuido, negligencia, imprudencia, impericia, e inobservancia de las leyes y reglamento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), por lo tanto el Código Orgánico de la Función Judicial en el art. 17 señala: los medios alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, constituyen una forma de servicio público a la colectividad que coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Uno de los objetivos del Código Orgánico Integral Penal es de normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, esto está muy bien pero también es importante aclarar que las personas cuándo quieren reparar el daño no se les da la autorización para que lo realicen de manera parcial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

El presente enunciado hace referencia claramente que se puede realizar la reparación integral de las víctimas estableciendo actas de mediación o conciliación, por lo tanto, al realizar actas de mediación parciales en materia de tránsito no lesiona o amenaza ningún bien jurídico protegido ya que se está resarcando el daño causado con la finalidad de que no se incurra en una etapa de juicio siendo considerado como último recurso.

La gran cantidad de sucesos o accidentes de tránsito dejan como resultado lesiones en las personas que pueden ser en los conductores de los móviles, en los pasajeros o en terceras personas, como por ejemplo cuando una persona es atropellada al cruzar la vía. De todo lo expuesto es importante aplicar el principio de voluntariedad en las actas de mediación parciales en materia de tránsito y es primordial obligación del representante de la Fiscalía acoger los pedidos por las partes procesales.

### Metodología

El presente artículo científico se realizó aplicando el enfoque cualitativo y cuantitativo, en el cual se describe de la siguiente forma cualitativa ya que al partir de la información proporcionada científico-jurídica se realizó un análisis exhaustivo sobre la teoría aplicando el principio de voluntariedad de las actas de mediación parciales en materia de tránsito.

Con el método cuantitativo se ayuda para el análisis de datos se realizó una estadística descriptiva de porcentajes sobre las actas de mediación parciales en materia de tránsito

Con el método Analítico-Sintético es el que hizo posible la comprensión del enunciado expuesto analizando el problema siendo objeto de la investigación y con ello expresar una conclusión.

Aplicando el método histórico lógico ayudo para que con este método se ayude a identificar los antecedentes de la investigación teniendo como referencia su historia que conllevó a la actual situación del problema planteado.

### Resultados

En el presente artículo científico se reflejó un análisis sobre la doctrina y revisión documental a fin de obtener un análisis en el ámbito jurídico Al no aceptar los Agentes

Fiscales las actas de mediación parciales en materia de tránsito se están incurriendo en indefensión a la víctima siendo contrario al ordenamiento jurídico vigente, por lo que el objetivo principal de la mediación es buscar un mecanismo alternativo a la solución de conflictos. Es importante realizar el presente análisis porque los casos que más se suscitan a nivel legislativo, son los siniestros de tránsito y es por ello por lo que se deben de buscar mecanismos alternativos a la solución de conflictos como lo es la mediación ya que se reconoce y garantiza los derechos de la víctima, por ello es de vital aporte el presente tema objeto de investigación.

El Código Orgánico Integral Penal manifiesta expresamente que los métodos alternativos para la solución de conflictos como una de las formas más viables para finalizar un litigio, es por ello que las partes pueden realizar la conciliación siempre y cuando no atente a los principios legales y entes rectores de las leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es por ello que las víctimas de las infracciones pueden realizar reparaciones a los bienes jurídicos que sean afectados, por lo tanto los operadores de justicia en este caso le corresponde a los Agentes Fiscales aceptar la conciliación parcial ya que está inmerso en principio de voluntariedad, sin embargo al suscribir un acuerdo se debe dar cumplimiento por las partes y que los operadores de Justicia deben vigilar que los acuerdos suscritos se cumplan porque se estaría suscribiendo las actas de mediación de forma parcial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

### Conclusiones

- En la incorporación de la conciliación se humaniza el tratamiento de conflictos sociales que se generan, pero es preciso que se introduzcan reformas para mayor claridad y efectividad de ese mecanismo, pues código integral penal ecuatoriano a adoptado esta visión, que es sin duda es un gran adelanto a la visión de cómo deben tratarse, al actor y al demandado para equilibrar y busca una solución satisfactoria para las partes.
- Es indispensable que se aplique el principio de voluntariedad en los casos suscitados por accidentes de tránsito y se puedan suscribir actas las actas de mediación parciales para que no afecte al principio de voluntariedad, por lo tanto, el Código Orgánico Integral Penal prevé a la conciliación como uno de los medios alternativos a la solución de conflictos.
- Una vez suscitados los acuerdos conciliatorios es indispensable llevar a cabo la reparación integral a las víctimas como un reconocimiento y validez legal para que surta la conciliación y es el principal aporte de los operadores de justicia velar por que los acuerdos sean cumplidos siendo sustentados en la ley de arbitraje y mediación.
- Por lo que podemos decir que la conciliación es una vía para poder llegar a formar una sociedad menos violenta, menos intolerante y más conciliadora. Conciliar



aproxima al ciudadano a una solución pacífica y de consenso en la solución de sus problemas, ante esto se debe brindar y propiciar los espacios donde las partes de un conflicto originado por la realización de una conducta punible y la participación en el proceso de solución, bajo parámetros de justicia y paz social.

### Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

### Referencias Bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, septiembre 25). *Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. envera.org.  
[https://grupoenvera.org/sin-categoria/agenda-2030-asi-contribuye-envera-once-los-objetivos-desarrollo-sostenible/?gclid=EAIaIQobChMIssunyc24\\_gIV4SKzAB03PA1mEAAyAAEgJMKPD\\_BwE#anchor](https://grupoenvera.org/sin-categoria/agenda-2030-asi-contribuye-envera-once-los-objetivos-desarrollo-sostenible/?gclid=EAIaIQobChMIssunyc24_gIV4SKzAB03PA1mEAAyAAEgJMKPD_BwE#anchor)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008a). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 (20 de octubre, 2008), Última modificación: 25-ene.-2021, Estado: Reformado.  
[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008b). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial*. Ley 1, Registro Oficial Suplemento 398 (07-ago-2008). Última modificación (29-mar-2011), Estado: Vigente.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Suplemento del Registro Oficial No. 544 (9 de marzo, 2009). Última Reforma Edición Constitucional del Registro Oficial 12 (10 de marzo, 2022). Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.
- Asamblea Nacional General. (2012). *Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial*. Decreto Ejecutivo 1196, Registro Oficial Suplemento 731 (25 de junio, 2012), Estado: Vigente. <https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-No.-1196-de-11-06-2012-Reglamento-a-la-Ley-de-Transporte-Terrestre-Transito-y-Seguridad-Vial.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Suplemento del Registro Oficial No. 180 (10 de Febrero, 2014). Normativa: Vigente. Última

- reforma: edición constitucional, Registro Oficial 20 (16 de marzo, 2022).  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3427>
- Bernal Molina, María Fernanda. (2017). *La conciliación dentro de los procedimientos penales especiales*. (Trabajo de pregrado) Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/7207/4/13154.pdf>
- Betancour, E. L. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición. IURE Editores.  
[https://www.dijuris.com/libro/derecho-procesal-penal-3-ed-2018\\_40506](https://www.dijuris.com/libro/derecho-procesal-penal-3-ed-2018_40506)
- Consejo de la Judicatura. (2006). *Ley de arbitraje y mediación y sus reformas. Comisión de legislación y codificación de la ley de arbitraje y mediación*. Registro Oficial 417 (14 de diciembre de 2006).  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>
- Gómez Gil, Carlos. (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, ISSN 1888-0576, N°. 140, 2018, pp. 107-118. ARCE.  
[https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista\\_papeles/140/ODS-revision-critica-C.Gomez.pdf](https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista_papeles/140/ODS-revision-critica-C.Gomez.pdf)
- Nolasco Valenzuela, J. A. (2012). *El juez penal. principios. Deberes y estándares probatorios en la decisión judicial. Como litigar contra el juez penal? Responsabilidad administrativa y penal de los jueces penales*. ARA Editores.  
<https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5685>
- Santillán Gutiérrez, Alicia. (2021, abril 21). *Mediación y sus bases fundamentales*. UESS Universidad Espíritu Santo. <https://uees.edu.ec/mediacion-y-sus-bases-fundamentales/>
- Sotomayor Rodríguez, G. E., Vivar Orrego, S. P., & Arguello Calderón, E. A. (2020). *Práctica jurídica en materia de tránsito*. Andina Ediciones.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>
- Tarud Aravena, Claudia. (2013). El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar. *Opinión Jurídica* 12(23), pp. 115-132 - ISSN 1692-2530.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a08.pdf>
- Toscano Vizcaíno, Silvio. (2005, noviembre 24). *Que es un Accidente de tránsito*. DerechoEcuador.com. <https://derechoecuador.com/queacutecute-es-un-accidente-de-traacutensito/>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

